



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2.013)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JORGE ANDRÉS PINEDA RAVE
Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIDAD
RECEPTORA 60 URI CENTRO MEDELLÍN – POLICÍA
NACIONAL- ESTACIÓN DE POLICÍA DE BELÉN e
INCOLMOTOS YAMAHA.
Radicado: 05001.23.33.000.2013.01362.00
Asunto: Remite por competencia al Tribunal Superior de
Antioquia – Sala Penal.

Mediante escrito de agosto 27 de 2013, el señor JORGE ANDRÉS PINEDA RAVE, actuando a través de apoderado, promueven acción de Tutela en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIDAD RECEPTORA 60 URI CENTRO MEDELLÍN – POLICÍA NACIONAL- ESTACIÓN DE POLICÍA DE BELÉN e INCOLMOTOS YAMAHA. ; a fin de obtener protección para sus derechos constitucionales al debido proceso.

Analizada la solicitud de amparo constitucional a la que se acaba de hacer referencia, advierte el despacho que carece de competencia para conocer de la misma, como se pasará a analizar.

El Decreto 1382 de 2000, por medio del cual, se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela, consagra:

“Art. 1º. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Administrativos y Consejos Seccionales de la Judicatura...

A los jueces del circuito o con categorías de tales, le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental...

2. Cuando la acción de tutela se promueva contra un funcionario o corporación judicial, le será repartida al respectivo superior funcional del accionado. **Si se dirige contra la Fiscalía General de la Nación, se repartirá al superior funcional del juez al que esté adscrito el fiscal.**

Lo accionado contra la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, será repartido a la misma corporación y se resolverá por la Sala de Decisión, sección o subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 4º del presente decreto.

Cuando se trate de autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, se aplicará lo dispuesto en el numeral 1º del presente artículo.

PAR.—Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente, éste deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

En este caso, el término para resolver la tutela se contará a partir del momento en que sea recibida por el juez competente.

ART. 2º—Cuando en la localidad donde se presente la acción de tutela funcionen varios despachos judiciales de la misma jerarquía y especialidad de aquél en que, conforme al artículo anterior, resulte competente para conocer de la acción, la misma se someterá a

reparto que se realizará el mismo día y a la mayor brevedad.

Realizado el reparto se remitirá inmediatamente la solicitud al funcionario competente...."

De la lectura de la norma citada, puede colegirse que a este cuerpo colegiado, le fue asignado el conocimiento de las acciones de tutela que se instauren contra cualquier autoridad pública del orden nacional o contra aquellos funcionarios o Corporaciones Judiciales respecto de los cuales se funge como superior funcional (jurisdicción Contenciosa Administrativa), a saber, Jueces Administrativos del Circuito de la Ciudad, en tanto cuando se trate de la **Fiscalía General de la Nación** le será repartida al superior funcional del juez a la categoría del Fiscal accionado, en este caso por ser el accionado FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIDAD RECEPTORA 60 URI CENTRO MEDELLÍN, le corresponde el conocimiento de la acción de tutela que se dirija contra estos al Tribunal Superior de Antioquia –Sala Penal, pues si se tratara de los fiscales Locales el conocimiento sería de los señores Jueces del Circuito Penal, no obstante como en cabeza de los fiscales seccionales existen denuncias frente a las cuales la accionante pretende que su trámite sea oportuno, se hace necesario determinar que el conocimiento de la presente acción de tutela está en el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Penal, por ser el superior jerárquico de los Fiscales Seccionales.

Por lo tanto, descendiendo al caso concreto que motiva este pronunciamiento se observa que la misma se encuentra instaurada contra FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIDAD RECEPTORA 60 URI CENTRO MEDELLÍN, funcionarios respecto de los cuales, esta corporación no es superior funcional, toda vez que hace parte de la jurisdicción ordinaria o común y no de la jurisdicción contenciosa administrativa por lo que el superior funcional de dicho cuerpo colegiado es la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, máxime que en el anexo visible a folios 20 a 24 se evidencia que los fiscales radicadores de las denuncias formuladas por la accionante son los fiscales Locales y Seccionales de Medellín, en consecuencia se procederá a la remisión de la misma, por parte de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia a la Secretaría del

Tribunal Superior de Antioquia –Sala Penal, para que asuman su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

1. Declarar su falta de competencia para asumir el conocimiento de la acción de Amparo Constitucional instaurada por el señor JORGE ANDRÉS PINEDA RAVE en contra de los FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIDAD RECEPTORA 60 URI CENTRO MEDELLÍN – POLICÍA NACIONAL- ESTACIÓN DE POLICÍA DE BELÉN e INCOLMOTOS YAMAHA. .
2. Estimar que la competencia para conocer del asunto está radicada en LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, en los términos previstos por el artículo 2º del Decreto 1382 de 2000.
3. Por la Secretaría se remitirá de inmediato el expediente, previa comunicación a la interesada.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA